



SALTA, 05 OCT 2020

DISPOSICIÓN

74

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°

Ref. Expte N° 0120046-250679/2020-0

VISTO, la Resolución Ministerial N° 2484/13 mediante la cual se establece el Reglamento Académico Marco (RAM) para las instituciones educativas dependientes de ambas Direcciones Generales; y

CONSIDERANDO:

Que por su Capítulo VII, se regula el procedimiento para el otorgamiento de equivalencias de estudios;

Que en ese marco, por el Artículo 74°, se establece que para las carreras que se desarrollan en un Instituto de Educación Superior, con régimen común, los estudiantes podrán solicitar equivalencia de una unidad curricular, ya sea de régimen anual o del primer cuatrimestre, hasta el último día hábil del mes de abril, y para unidades curriculares del segundo cuatrimestre hasta el último día hábil del mes de agosto del año en curso. En todos los casos, las solicitudes se considerarán siempre que haya registrado previamente su inscripción como estudiante de la carrera en las fechas establecidas por el correspondiente calendario académico;

Que el actual contexto de emergencia sanitaria por el que se está atravesando, a razón del COVID-19, incidió en la modalidad de desarrollo del período lectivo en curso, durante el cual no hay actividad presencial académica ni administrativa, con las dificultades concomitantes de emisión y recepción de documentación, por lo que se implementaron otras modalidades de trabajo usando entornos virtuales

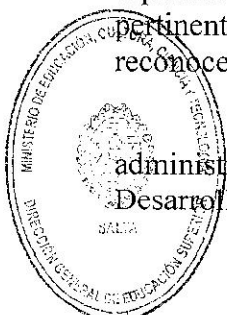
Que, así, la presentación de la documentación indicada en los Artículos 66° y 67° de la norma de marras no puede ser concretada en soporte físico;

Que el servicio técnico competente de esta Dirección General aconseja que, por lo expresado en el apartado anterior, la documentación allí referida, independientemente del régimen de cursada de la unidad curricular para la cual el estudiante solicita reconocimiento de estudios sea presentada en el formato indicado hasta el 20-11-2020;

Que dicho servicio también expresa que, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el resultado del trámite quedará supeditado a la emisión de la norma prevista en el Artículo 79° de la Resolución Ministerial aludida, para cuya consecuencia deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Capítulo VII referido;

Que el estudiante podrá cursar en forma provisoria espacios correlativos, hasta formalizar la presentación de la documentación pertinente en la fecha estipulada en párrafos anteriores; caso contrario, no se reconocerá el trayecto académico cursado por el estudiante.

Que por todo lo expuesto, se aconseja dictar el acto administrativo de rigor, ad referendum de la Secretaría de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente;





Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

DISPOSICIÓN 74

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°
Ref. Expte N° 0120046-250679/2020-0

Por ello, y atento a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 01/19,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPONE:

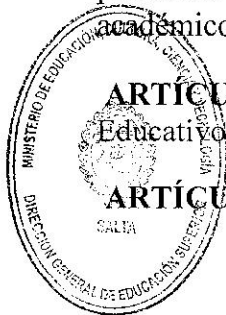
ARTÍCULO 1°. Autorizar, ad referendum de la Secretaría de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente, que los estudiantes de las carreras que se desarrollan en las unidades educativas dependientes, con régimen común puedan presentar, hasta el próximo 20-11-2020, en soporte físico, la documentación señalada en los Artículos 66° y 67° de la Resolución Ministerial N° 2484/13, que establece el Reglamento Académico Marco (RAM) para las instituciones del Nivel Superior, para solicitar reconocimiento de estudios de determinadas unidades curriculares, independientemente de su régimen de cursada, en mérito las razones expresadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido, sin perjuicio de lo expresado en el Artículo anterior, que resultado del trámite quedará supeditado a la emisión de la norma prevista en el Artículo 79° de la Resolución Ministerial aludida, para cuya consecuencia deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Capítulo VII de la mencionada norma.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el estudiante podrá cursar en forma provisoria espacios correlativos, hasta formalizar la presentación de la documentación pertinente en la fecha estipulada. En caso de no hacerlo, no se reconocerá el trayecto académico cursado por el estudiante.

ARTÍCULO 4°. Elevar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional, para su ratificación.

ARTÍCULO 5°. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.



[Handwritten signature]
...///
Mgster. ELIZABETH Y. CARRIZO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GRAL. DE EDUC. SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PCIA. DE SALTA